



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fuero Sindical – Permiso Despido
Demandante (s): YANBAL DE COLOMBIA S.A.S
Demandado(s): Henry Fabian Camargo Gómez
Radicación: 25269310300120240004100

Al despacho se encuentra el proceso de la referencia con escrito proveniente de la parte demandante.

La apoderada de YANBAL DE COLOMBIA S.A.S., acreditó el envío de la notificación al demandado HENRY FABIAN CAMARGO GÓMEZ y a la vinculada UNIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE YANBAL DE COLOMBIA S.A.S. - “UTRAYANBAL”, de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, a los correos electrónicos hinnocamos@hotmail.com y utrayanbalcol@gmail.com, respectivamente.

Cumple señalar que en el “Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico”, expedida por la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., respecto a la notificación remitida al demandado, se puede constatar que el mensaje de datos fue enviado el día veintisiete (27) de febrero de 2024, a las 10:56:59, y acuse de recibo el mismo veintisiete (27) de febrero de 2024 a las 10:57:03. Dicho acuse de recibido se refiere a que el mensaje fue recepcionado en el correo electrónico al que fue enviado, tal como se indica en el mismo documento: “...se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.”, “...quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo”, pero no se puede constatar que efectivamente el destinatario tuvo acceso al mensaje, pues el acuse de recibo lo genera la empresa de mensajería de manera inmediata pero no el destinatario de la notificación.

En relación con lo anterior, la trazabilidad de notificación electrónica realizada por la empresa DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S., contiene varios “Eventos” a saber: (i) Mensaje enviado con stampa de tiempo, (ii) Acuse de recibo, (iii) El destinatario abrió la notificación, (iv) Lectura del mensaje y (v) No fue posible la entrega al destinatario, por cuanto en el presente asunto no es posible presumir que la notificación fue efectiva, pues no existe constancia de la apertura del mensaje o de la notificación por parte del señor HENRY FABIAN CAMARGO GÓMEZ.

Por su parte la entidad vinculada dio acuse de recibo a la notificación el mismo veintisiete (27) de febrero de 2024, razón por la cual se tendrá por notificada en debida forma.

En consideración a lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la vinculada UNIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE YANBAL DE COLOMBIA S.A.S. - “UTRAYANBAL”.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda acreditar que el destinatario HENRY FABIAN CAMARGO GÓMEZ, abrió la notificación, o dio lectura del mensaje, o que no fue posible su entrega, a efecto de continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)

RAFAEL NUÑEZ ARIAS

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 15, hoy 3 de mayo de 2024 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:
Rafael Nunez Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecd23a707d0e953583bcd54fd75a43c82ce6efefe566c3c02ccce569e3db1da**

Documento generado en 01/05/2024 05:50:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>